

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD

522

ORDEN de 12 de enero de 2022, del Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad, por la que se ordenan diversas actuaciones con motivo de las Sentencias del Tribunal Constitucional n.º 148/2021, de 14 de julio, y n.º 183/2021, de 27 de octubre.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Segundo.– La Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente un recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. En consecuencia, ha declarado inconstitucionales y nulos, entre otros, los apartados 1 y 3 del artículo 7.

La Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 183/2021, de 27 de octubre, ha estimado parcialmente un recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre. En consecuencia, ha declarado inconstitucionales y nulos, entre otros, la prórroga de la declaración del estado de alarma y las delegaciones efectuadas a las autoridades autonómicas.

Tercero.– En aplicación de la STC 148/2021, de 14 de julio, por Orden de 17 de agosto de 2021, del Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad, se ordenaron diversas actuaciones, en relación con los procedimientos administrativos sancionadores que no habían devenido firmes en vía administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– Con base en la desobediencia de las constricciones impuestas tras la entrada en vigor de sendos Reales Decretos, se han incoado y, en algunos casos, resuelto, diversos procedimientos administrativos sancionadores.

Son objeto de la presente Orden, con relación al primer estado de alarma, aquellos procedimientos que han finalizado con la imposición de una sanción, que ha adquirido firmeza en vía administrativa; y, con relación al segundo estado de alarma, tanto aquellos procedimientos que se encuentran en tramitación, como aquellos en los que se ha dictado resolución, hayan adquirido firmeza en vía administrativa o no.

Segundo.– El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (en adelante, LOTC) establece, para los procedimientos sancionadores, una excepción a la norma general de la no revisión de los procesos finalizados mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que haya hecho aplicación de las normas declaradas inconstitucionales.

En concreto, el artículo 40.1 de la LOTC es del siguiente tenor literal:

Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad.

Esta excepción, si bien, analizado el tenor literal del artículo 40.1 de la LOTC, no resulta de aplicación a los procedimientos que han adquirido firmeza en vía administrativa y que no han sido recurridos judicialmente, ha de ser puesta en relación con la jurisprudencia constitucional. Dicha jurisprudencia tiene por exponente la Sentencia del Tribunal Constitucional 30/2017, de 27 de febrero de 2017, que nos conduce a admitir la revisión retroactiva *in bonum* también respecto a los procesos administrativos –no solo penales o contencioso-administrativos– referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una exención de la responsabilidad.

El Tribunal Constitucional ha entendido que esa excepción a la norma general de la no revisión «tiene su fundamento inequívoco, como no podía ser de otro modo, en la misma Constitución y, precisamente, en el artículo 25.1 que impide, entre otras determinaciones, que nadie pueda sufrir condena penal o sanción administrativa en aplicación de normas legales cuya inconstitucionalidad se haya proclamado por este Tribunal Constitucional». Y, consecuentemente, ha concluido que han de existir «cauces de revisión, sea en vía administrativa, sea en vía judicial, para eliminar, por mandato del reiterado artículo 25 CE, todo efecto de la sentencia o del acto administrativo, por más que hayan adquirido firmeza, ya que admitir otra posibilidad chocaría frontalmente con el propio artículo 25.1 CE, del que es corolario el inciso final del artículo 40.1 LOTC» (STC 30/2017).

Tercero.– El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), establece lo siguiente:

Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

En el presente caso, se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 109 de la LPAC, por lo que procede revocar los actos administrativos firmes por los que se terminan los procedimientos administrativos sancionadores incoados con el único motivo de haber infringido los apartados 1 y/o 3 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Cuarto.– El artículo 26.4 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, atribuye, genéricamente, la siguiente competencia a las personas titulares de los Departamentos del Gobierno Vasco:

Sin menoscabo de las competencias que les corresponden como miembros del Gobierno, los Consejeros están investidos de las atribuciones siguientes: [...] 4.º Dictar disposiciones administrativas generales y resoluciones en materias de su Departamento.

Si bien el artículo 111 de la LPAC regula la competencia para la revisión de oficio en el ámbito de la Administración General del Estado, en el ámbito autonómico esta no ha sido objeto de un tratamiento normativo específico. No obstante, la doctrina de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi es concluyente al respecto (por todos, Dictamen n.º 226/2017):

martes 1 de febrero de 2022

35.— Por ello, resulta de aplicación nuestra doctrina, según la cual, partiendo de que no existe una previsión normativa en una ley autonómica, ha de entenderse que la competencia para resolver los expedientes de revisión de oficio corresponde a los consejeros y consejeras departamentales, atendida la materia sobre la que verse el acto, lo que se justifica en la atribución genérica de la que están investidos en virtud del artículo 26.4 de la Ley de Gobierno.

Por lo tanto, la competencia para la revocación corresponde al Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.— Con relación al primer estado de alarma, revocar las resoluciones administrativas sancionadoras firmes por las que se terminan los procedimientos administrativos incoados con motivo de haber infringido lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segundo.— Con relación al segundo estado de alarma, no incoar los procedimientos administrativos sancionadores que, a la fecha de la presente, no hayan sido iniciados.

Acordar la finalización, con archivo de las actuaciones, de los procedimientos administrativos sancionadores en los que no haya recaído resolución sancionadora, y que hayan sido incoados con motivo de haber desobedecido lo dispuesto en una norma emanada de la autoridad delegada de conformidad lo dispuesto en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Estimar los recursos de alzada, a los solos efectos de la anulación de la sanción impuesta, en los que no haya recaído, a la fecha de la adopción de la presente Orden, resolución administrativa por la que se resuelven dichos recursos, y que hayan sido incoados con motivo de haber desobedecido lo dispuesto en una norma emanada de la autoridad delegada de conformidad lo dispuesto en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Revocar las resoluciones administrativas sancionadoras firmes por las que se terminan los procedimientos administrativos incoados con motivo de haber desobedecido lo dispuesto en una norma emanada de la autoridad delegada de conformidad lo dispuesto en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Tercero.— Ordenar el inicio de los trámites necesarios para la devolución de las cantidades que han sido abonadas a la Administración General de la CAE en pago de la sanción administrativa impuesta, más los intereses legales que correspondan.

Cuarto.— Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 12 de enero de 2022.

El Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad,
JOSU IÑAKI ERKOREKA GERVASIO.

martes 1 de febrero de 2022

ANEXO

PAGO

Para reintegrar el importe de las sanciones cobradas, es preciso que la Administración disponga, en el Registro de Terceros, de los datos bancarios de la persona acreedora del pago. Para proceder a darse de alta en dicho Registro o a la consulta o modificación de los datos que constan en el mismo, le proponemos que lo tramite de forma telemática, aunque también lo puede gestionar de forma presencial.

1.– GESTIÓN TELEMÁTICA.

Puede gestionar telemáticamente la consulta o el alta de los datos bancarios accediendo al siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/multa_sancion/seguridad-ciudadana/web01-tramite/es

La gestión telemática puede llevarse a cabo utilizando los certificados digitales admitidos por el Gobierno Vasco.

Si usted no dispone de certificado digital, podrá gestionar el reintegro introduciendo el código personal que le será notificado.

2.– GESTIÓN PRESENCIAL.

Se anexa a la presente el formulario para solicitar el alta en el Registro de Terceros, que deberá ser remitido al Área de Régimen Jurídico Público de la Dirección de Coordinación de Seguridad del Departamento de Seguridad de Gobierno Vasco, en Larrauri Mendotxe Bidea, 18, 48950, Erandio, Bizkaia. (SIR O00028484).

Presencialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la LPAC, podrá remitir el impreso, debidamente cumplimentado, de las siguientes maneras:

(a) A través de las oficinas de asistencia en materia de registros, Oficinas de Atención a la Ciudadanía – Zuzenean, que están ubicadas en las siguientes direcciones:

- 1) Gran Vía, 85, 48011, Bilbao, Bizkaia.
- 2) Andia, 13, 20004, Donostia / San Sebastián, Gipuzkoa.
- 3) Ramiro de Maeztu, 10 bajo, 01008, Vitoria-Gasteiz, Álava.

(b) A través de los registros de cualquier órgano de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la LPAC.

(c) A través de las oficinas de Correos, por correo certificado, en sobre abierto, en la forma establecida en el artículo 31 del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales (aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre).

martes 1 de febrero de 2022

EUSKO JAURLARITZA
OGASUN ETA
EKONOMIA SAILA



GOBIERNO VASCO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Y ECONOMIA

HIRUGARRENAREN ALTA ALTA DE TERCERO

A HIRUGARRENAREN IDENTIFIKAZIO-DATUAK DATOS IDENTIFICATIVOS DEL TERCERO	
(1) NAN / AIZ / IFZ DNI / NIE / NIF	<input style="width: 85%;" type="text"/>
(2) Izena eta bi abizenak / Sozietatearen izena Nombre y dos apellidos / Razón social	<input style="width: 85%;" type="text"/>
Helbidea Domicilio	<input style="width: 85%;" type="text"/>
Posta Kodea Código Postal	Herria Población
Probintzia Provincia	Herraldea País
Helbide elektronikoa Correo electrónico	Telefonia Teléfono

B BANKUAREN DATUAK DATOS BANCARIOS	
IBAN	<input style="width: 85%; height: 20px;" type="text"/>
Titularra Titular	<input style="width: 85%;" type="text"/>
<p>OHARRA: Banku-kontuaren titularrak eta hirugarren interesdunak pertsona bera izan behar dute. <i>NOTA:</i> El titular de la cuenta bancaria tiene que ser el mismo que el tercero interesado.</p>	

C BAIMENA CONSENTIMIENTO
<p>Bulegoari baimena ematen diot goian adierazitako datuak egiaztatzeko. Autorizo a la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Economía a verificar los</p>
Sinadura eta zigtua Sello y Firma

D BANKUAREN ADOSTASUNA CONFORME BANCO
<p>Finantza-erakunde hauetan, ez da bete behar: No cumplimentar con las siguientes entidades Kutxabank-Bankoa-Banco Santander-Laboral Kutxa- CaixaBank-BBVA-Sabadell-Banco Popular</p>
Sinadura eta zigtua Sello y Firma

E SAIL EDO ERAKUNDEAREN ONESPENA VºBº DPTO. U ORGANISMO
Baimendutako sinadura eta zigtua Sello y firma autorizada

Data / Fecha

Izaera Pertsonateko Datuak Babesteari buruzko 15/1999 Lege Organikoan zehaztutakoari jarraituz, jakinarazten zaizu eskaera honetan jasotako datuak Eusko Jaurlaritzako Ogasun eta Ekonomia Saileko Kontrol Ekonomikoko Bulegoaren "Informazio-sistema eta ekonomia- eta kontabilitate-kudeaketa" izeneko fitxategian sartuko direla, hirugarrenaren alta kudeatzeko helburuarekin. Datuak eskuratzeko, zuzentzeko, deuseztatzeko eta haien aurka egiteko eskubideak erabil ditzakezu. Eusko Jaurlaritzako Ogasun eta Ekonomia Saileko Zerbitzu Zuzendaritzara joz (Donostia-San Sebastian kalea 1, 01010 Vitoria-Gasteiz).

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos aportados en esta solicitud serán recogidos en un fichero denominado "Sistema de información y gestión económica y contable", propiedad de la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Economía del Gobierno Vasco, con la finalidad de gestionar el alta de terceros.

Usted puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a la Dirección de Servicios del Departamento de Hacienda y Economía del Gobierno Vasco (Donostia-San Sebastian, 1-01010 Vitoria-Gasteiz).

Donostia - San Sebastian, 1 - 01010 VITORIA-GASTEIZ
 tef. 945 01 89 78 - Fax 945 01 90 20 - e-mail Hac-Oce@euskadi.eus

martes 1 de febrero de 2022

INPRIMAKIA BETETZEKO JARRAIBIDEAK

A: Pertsona fisiko edo juridikoa identifikatzeko datuak, ondoren adierazten denaren arabera.

1. Pertsona fisikoak: NAN, AIZ edo pasaporteak.
Pertsona juridikoa: identifikazio fiskaleko zenbakia.
2. Pertsona fisikoak: izena eta bi abizenak.
Pertsona juridikoa: sozietatearen izena.

B: Bankuaren datuak.

IBANa karaktere alfanumerikoen segida bat da, banku-kontu bat nazioarte-mailan identifikatzeko balio duena.

24 karakterez osatuta dago:

- Lehenengo 2 karaktere alfabetikoen herrialdea adierazten dute.
- Hurrengo 2 karaktereak IBANaren kontrol-digituak dira.
- Hurrengo 20 karaktereek bezero-kontuaren kodea (BKK) adierazten dute:
 - 4 karaktere: banku-kodea
 - 4 karaktere: agentzia-kodea
 - 2 karaktere: kontuaren kontrol-digitua
 - 10 karaktere: kontu-zenbakia

Banku-kontuaren titularrak eta hirugarren interesdunak pertsona bera izan behar dute.

C: Hirugarrenaren sinadura eta zigilua, Ogasun eta Ekonomia Saileko Kontrol Ekonomikoko Bulegoari baimena emateko identifikazio-datuak eta banku-datuak egiaztatzeko.

D: Bankuaren sinadura eta zigilua, banku-datuak egiaztatzeko.

Banku-erakundearen sinadura eta zigiluaren ordean, hirugarren interesduna banku-kontuaren titularrak dela dioen banku-agiria erabil daiteke.

* Finantza-erakunde hauek, ez da bete behar: Kutxabank, Bankoa, Banco Santander, Laboral Kutxa, CaixaBank, BBVA, Sabadell eta Banco Popular.

E: Euskal Autonomia Erkidegoko Administrazioak betetzeko.

DOKUMENTAZIO EUSKARRIA

Kasu bakoitzaren arabera, honako hauen fotokopia aurkeztu behar da:

- Nortasun-agiri nazionala (NAN).
- Atzerritarren identifikazio-zenbakia (AIZ), atzerritar egoiliarra izanez gero.
- Pasaporteak, ez-egoiliarra izanez gero.
- Identifikazio fiskaleko txartela, pertsona juridikoa izanez gero.

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACION

A: Datos identificativos de la persona física o jurídica según se indica a continuación.

1. Persona física: número del DNI, NIE o pasaporte.
Persona jurídica: número de identificación fiscal.
2. Persona física: nombre y dos apellidos.
Persona jurídica: razón social.

B: Datos bancarios.

El IBAN es una serie de caracteres alfanuméricos que identifican una cuenta bancaria a nivel internacional. Está compuesto de 24 caracteres:

- Los 2 primeros caracteres alfabéticos, identifican el país.
- Los 2 caracteres siguientes, corresponden a los dígitos de control del IBAN.
- Los 20 siguientes caracteres, corresponden al código cuenta cliente (CCC), que está compuesto de:
 - 4 caracteres: código del banco.
 - 4 caracteres: código de la agencia.
 - 2 caracteres: dígito control de la cuenta.
 - 10 caracteres: número de cuenta.

El titular de la cuenta bancaria tiene que ser el mismo que el tercero interesado.

C: Firma y sello del tercero autorizando a la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Economía a la verificación de los datos identificativos y bancarios.

D: Firma y sello de la entidad bancaria certificando los datos bancarios.

La firma y sello de la entidad bancaria podrán ser sustituidos por documento del banco que acredite que el tercero interesado es el titular de la cuenta bancaria.

* No será necesario su cumplimentación en las siguientes entidades financieras: Kutxabank, Bankoa, Banco Santander, Laboral Kutxa, CaixaBank, BBVA, Sabadell y Banco Popular.

E: A rellenar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

DOCUMENTACIÓN SOPORTE

Según el caso se adjuntará fotocopia de:

- Documento nacional de identidad (DNI).
- Número de identificación del extranjero (NIE), en el caso de extranjeros residentes.
- Pasaporte, en el caso de extranjeros no residentes.
- Tarjeta de identificación fiscal, en el caso de personas jurídicas.